

Constancia de Secretaría: Manizales, catorce (14) de febrero de 2023. A despacho de la señora Juez informando que se allego subsanación de demanda VERBAL DECLARACIÓN DE PERTENENCIA - PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO.



ANDRES FELIPE DIAZ JARAMILLO

Oficial Mayor

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Se pronuncia el Despacho sobre demanda VERBAL DECLARACIÓN DE PERTENENCIA -PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO-, formulada a través de apoderado judicial por los señores MARTHA LUCIA CUERVO identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.272.000, BLANCA CECILIA JOYA CUERVO identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.319.834 y RUBEN DARIO JOYA CUERVO identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.278.054 en contra de VICENTE GONZALEZ Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.

Mediante providencia notificada por estado del 27 de enero 2023, se inadmitió la acción promovida a través de profesional del derecho, se concedió a la parte el término de cinco (5) días para subsanar so pena de rechazo.

Se solicito a la parte demandante, entre otras cosas, lo siguiente:

“Establece el artículo 375 del C.G.P., que la demanda se debe acompañar de un certificado del registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro.

Cuando el inmueble haga parte de otro de mayor extensión deberá acompañarse el certificado que corresponda a este. Siempre que en el certificado figure determinada persona como titular de un derecho real sobre el bien, la demanda deberá dirigirse contra ella. Cuando el bien esté gravado con hipoteca o prenda deberá citarse también al acreedor hipotecario o prendario.”*

Una vez verificada la subsanación presentada dentro del término establecido, encuentra el despacho que se adjunta solicitud del certificado especial junto a recibo de pago de la oficina de instrumentos públicos del 3 de febrero de 2023, no obstante no se cumple con lo ordenado taxativamente por el artículo 375 del Código General del proceso, por lo tanto, al ser un requisito sine quanon deberá rechazarse.

En mérito de lo expuesto, la Juez Cuarta Civil Municipal de Manizales, Caldas

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda VERBAL DECLARACIÓN DE PERTENENCIA -PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO-, formulada a través de apoderado judicial por los señores MARTHA LUCIA CUERVO identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.272.000, BLANCA CECILIA JOYA CUERVO identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.319.834 y RUBEN DARIO JOYA CUERVO identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.278.054 en contra de VICENTE GONZALEZ Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS, por lo manifestado en la parte considerativa.

SEGUNDO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en los libros radicadores y en el sistema magnético de información que se lleva en este Despacho.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

JOHANNA PAOLA MASCARIN TORRES

JUEZ -e-

Firmado Por:

Johanna Paola Mascarin Torres

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **116cb7e533691526cba1ddc293813bd93f5ef5c477485d415299163894debc90**

Documento generado en 14/02/2023 05:00:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>